

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1680.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 6 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE LA

DEUDA PUBLICA.

«Siendo considerable el número de créditos de la Deuda del personal ya emitidos que existen en la caja de efectos de la Tesorería de esta Dirección general por no haber acudido sus dueños á recogerlos, á pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, se invita de nuevo á los interesados para que se presenten á recibirlos, ya por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la forma prevenida por la Real orden de 23 de Febrero del corriente año y modelos que en ella se indican, cuyo tenor es el siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación de esta Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de de-

clarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la Deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid segun se ejecuta con los demás documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos pudieran resultar perjuicios al Estado, y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado art. 15 de la Real orden de 31 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública los títulos y resguardos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifican de los demás documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorización que habrán de llevar extendida en papel del sello 4.º, facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorización, revestida del visto

bueno del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique también la suya.

3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevención anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificación del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldía. Esta autorización se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al Gobernador á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4.º Que con objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esta Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de Junta de la deuda pública.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte, hasta tal fecha, cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Identificó su persona.

El Contador de Hacienda pública
de la provincia,
N. de N.

(Aquí el sello de la Contaduría.)

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán es-

ta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte, hasta tal fecha, cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia).

(Fecha y firma del interesado.)

D. F. de T. y D. F. de T., Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento constitucional de (tal pueblo) certificamos que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. de N.), de esta vecindad, á quien conocemos, y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

(Aquí el sello del Ayuntamiento.)

(Aquí el de la Contaduría de provincia.)

(Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas.)

(Fecha y firma del mismo Contador.)

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda, por conducto del Gobernador, la anterior autorización.

Lo que la Dirección hace saber al público para su gobierno.

Madrid 3 de Diciembre de 1856.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1682.

Hallándose vacante la alcaldía de la cárcel de Buena con la asignación de 3200 rs. anuales, los que aspiren á obtenerla presentarán

en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, para justificar que no son menores de 35 años, la de matrimonio, certificado de las autoridades de los pueblos de su residencia, en que aparezca que son personas de moralidad, buen concepto público y no estar procesados, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellas personas que lo tengan con los documentos correspondientes, finalmente un certificado de su hoja de servicios si la tuvieran.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1666.

Hacienda.—Al Contador de Hacienda pública de la provincia digo con esta misma fecha lo que sigue.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 4 del actual, en la que manifiesta la imposibilidad en que se halla de prestar el debido cumplimiento á la Real orden de 29 de Setiembre próxima pasado, sobre que se abone á los establecimientos de Beneficencia á buena cuenta, las cantidades equivalentes á las rentas líquidas que percibian por las fincas que les han sido vendidas en virtud de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, á fin de que no carezcan ni un solo momento de los recursos necesarios para atender al piadoso objeto de su instituto: Visto el literal contesto de aquella Real disposicion, de la que se desprende un sentimiento verdaderamente humanitario hacia los desgraciados que se encuentran en las casas de Beneficencia; y atendiendo á que muchos hospitales de la provincia, especialmente el de la ciudad de Montoro, se hallan en la mas aflictiva situacion por motivo de la escasez mas absoluta de fondos, el precio exorbitante de los artículos de primera necesidad y el crecido número de enfermos que sostienen próximos ya á perecer de hambre, si una mano piadosa y protectora, cual es la del Gobierno de S. M., no les socorre y alienta en sus necesidades, como tiene un sagrado deber: y á lo que como su delegado en esta provincia consagro mis de velos; he determinado en acuerdo de 8 del corriente, y sin perjuicio de dar cuenta con esta fecha, como lo verifico, al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, que V. S. espida á buena cuenta los oportunos libramientos de las cantidades que les corresponden al hospital de Montoro y todos aquellos que mas imperiosamente lo reclamen conforme al estado en que se encuentren. Asimismo espero y me prometo del cielo que tan dignamente distingue á V. S., que no demorará en nada la terminacion de estos expedientes, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero último, á fin de contribuir por su parte á un objeto tan

importante del servicio, cual es el bien de la humanidad desvalida »

Y deseando llegue á conocimiento de VV., tan importante como satisfactoria noticia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.
=Sres. de la Junta municipal de Beneficencia de...

Circular núm. 1694.

Al encargarme del mando de esta provincia hallé retraso en el despacho de los diferentes negociados que están á cargo de la misma, ya porque los pueblos no contestan con la prontitud que debieran á las noticias é informes que se les pide por la autoridad superior, ya tambien porque en estas oficinas se demoraba la instruccion de los expedientes mas tiempo del absolutamente necesario, originándose de esto perjuicios al servicio y á los mismos pueblos. En este estado, ha sido preciso dictar medidas para conseguir que el servicio se haga con la exactitud y celeridad que corresponde.

Así, principié por establecer las horas precisas de asistencia á las oficinas, sin perjuicio de hacerlo en todas las extraordinarias que sean necesarias para que los negocios se lleven al dia; y con el fin de que no se distraiga á los empleados, he determinado que solo se permita la entrada de dos á tres de la tarde, estando yo dispuesto á recibir á cualquier hora del dia y de la noche á todas las personas desde la mas elevada clase hasta el mas infeliz jornalero, que tengan asuntos en ellas, con la seguridad de que por este medio se han de obtener mas ventajosos resultados.

A la vez es preciso que todos los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes se piden noticias para dar las que el Gobierno necesita ó para la debida instruccion de los expedientes que se forman para elevar á la Superioridad ó que se resuelven por mi, contesten sin pérdida de tiempo, pues no de otro modo es posible hacer el servicio cual corresponde. Por lo tanto á toda comunicacion que no exija reunion de antecedentes ó de la municipalidad para tomar acuerdo, se deberá contestar precisamente con un solo correo de intermedio, y en el término de cinco dias lo mas tarde desde el recib. de la comunicacion, á las que exijan aquel requisito.

La provincia toda sentirá muy luego las ventajas de este sistema, y por lo tanto no me creo necesario hacer ningun otro género de prevenciones.

Yo no solo atenderé, sino que agradeceré que se me dé aviso de palabra ó por escrito de la demora que cualquiera persona ó corporacion encuentre en el despacho de sus negocios, sea cualquiera la oficina de Gobernacion, Hacienda ó Fomento de esta provincia en que aquella se observe.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Ma-
nuel Cano.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1664.

En cumplimiento de lo prevenido en Real
orden de 6 de Octubre último, se ha hecho
una nueva edicion del arancel de Aduanas,
la cual deberá regir en las de la Península é
Islas adyacentes, desde 1.º de Enero del año
próximo, y contiene todas las disposiciones dic-
tadas hasta la fecha desde que se publicó el
arancel que actualmente rige.

También se halla impreso el cuadro ge-
neral del comercio exterior de España con sus
posesiones de Ultramar y potencias estrange-
ras en 1855.

Se hallan de venta ambos documentos en
la portería de la Direccion general de Adu-
nas, al precio de 15 rs. el primero, y 20 rs.
el segundo, y se admiten suscripciones en es-
ta Administracion principal de Hacienda pú-
blica.

Córdoba 11 de Diciembre de 1856.—Ga-
briel Sanchez Alarcon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Conquista.

Circular núm. 1674.

D. Antonio Borreguero, Alcalde y presi-
dente del Ayuntamiento constitucional de esta
villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha cor-
poracion se pone á la subasta en el próximo
año de 1857 las especies de consumo que se-
rán: vino, aguardiente, aceite, jabon, y vina-
gre, cuyos tres remates tendrán efecto el dia 8
del presente mes, para su primeró de
pujas llanas en estas Salas consistoria-
les entre doce y una de sus respectivas ma-
ñanas y para el segundo y último, los dias
15 y 21 del mismo, en el local designado, ad-
virtiéndose que en el segundo remate no se
admitirá postura que no enbra el medio diez-
mo y en el tercero y último solo aquella se-
rá admisible, cubriendo el cuarto que corres-
ponda á lo dos primeros remates referidos,
para cuyo objeto estará de manifiesto en la
Secretaria el pliego de condiciones para co-
nocimiento de los licitadores.

Conquista y Diciembre 1.º de 1856.—
Antonio Borreguero.—D. O. D. S. José Re-
dondo.

Circular núm. 1690.

D. Juan José de Luna y Oteros, Alcalde
constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que el Ayuntamiento que
tengo el honor de presidir ha acordado pro-
veer en propiedad la Secretaria de Ayuntamien-
to de esta poblacion, dotada con 2500 rs.
anuales, con arreglo á lo prescrito en el Real
decreto de 19 de Octubre de 1853, en cu-
ya virtud los aspirantes á ella presentarán sus
solicitudes en el término de un mes á contar
desde hoy dia de la fecha.

Nueva Carteya y Diciembre 13 de 1856.
—Juan José de Luna.—Por mandado de dicho
Sr., Enrique Casamayor.

Circular núm. 1686.

D. José Amaro, Alcalde constitucional de
esta villa.

Hago saber: que estando concluido el pa-
dron de riqueza y amillaramiento de este pue-
blo, que ha de servir de base para la contri-
bucion territorial de 1857, se hallará de ma-
nifiesto en las Casas capitulares de esta villa
desde el dia 17 al 24 inclusive de este mes,
á fin de que los contribuyentes y hacendados
forasteros ó sus representantes puedan recla-
mar de agravios, caso de tenerlos; en la inte-
ligencia que pasado dicho plazo no se oirá re-
clamacion alguna.

Belmez 14 de Diciembre de 1856.—José
Amaro.—Manuel Maria de Cuena, Srio.

Circular núm. 1647.

D. Pedro Canales Sigler, Alcalde Presi-
dente del Ayuntamiento constitucional de la
Villa del Rio.

Hago saber: que hallándose vacante la pla-
za de Secretario de este Ayuntamiento Consti-
tucional, dotada con el sueldo de 3400 rs.
pagados por trimestres vencidos de los fondos
municipales, y debiendo proceder á su pro-
vision en conformidad á lo dispuesto en el Real
decreto de 19 de Octubre de 1853, los aspi-
rantes á ella en quienes concurren las condi-
des marcadas en dicho Real decreto, pueden di-
rigir sus solicitudes á este Ayuntamiento den-
tro del término de 30 dias á contar desde la
primera insercion del presente en la Gaceta de
Madrid y periódico oficial de la provincia.

Villa del Rio 6 de Diciembre de 1856.
Pedro Canales.—P. A. D. A. Francisco Ju-
rado, Srio. interino.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto
G. T, calle de la Librería
núm. 1.